

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	ROSA MARÍA ZAMBRANO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2021-00075-00

Mediante auto del 29 de junio de 2021<sup>1</sup>, notificado por estado el 30 de junio de 2021<sup>2</sup>, se dispuso, entre otras, reconocer a la abogada YOLIMA PEDREROS CÁRDENAS como agente oficiosa de los señores NATALIA ZAMBRANO SEA, MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ZEA, JUDITH DE JESÚS TOVAR POVEDA y GUSTAVO HERNÁN ARTUNDUAGA, para lo cual se debía prestar caución dentro de los dentro de los diez (10) día, advirtiéndole que, si estos se ratificaban antes de dicho término, el agente oficioso quedaría eximido de prestar caución, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 del Código General del Proceso.

Pues bien, a través del memorial presentado por correo electrónico del 12 de julio de 2021<sup>3</sup>, la mencionada togada allegó los poderes a ella otorgados por NATALIA ZAMBRANO SEA, MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ZEA y JUDITH DE JESÚS TOVAR POVEDA con el fin de ser representados judicialmente en el presente asunto; asimismo, respecto del señor GUSTAVO HERNÁN ARTUNDUAGA, allegó Registro Civil de Defunción. Lo anterior, con el fin de ser eximida de prestar caución.

En ese orden, el despacho considera que la gestión realizada por la abogada YOLIMA PEDREROS CÁRDENAS como agente oficiosa, fue ratificada por NATALIA ZAMBRANO SEA, MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ZEA y JUDITH DE JESÚS TOVAR POVEDA, y como dicha ratificación se produjo antes del vencimiento del término para prestar la caución, la agente oficiosa quedará eximida de tal carga procesal.

<sup>1</sup> Archivo Tyba: 016. 19AutoLibraMandamientoEjecutivo-Pago.Pdf con Fecha de Registro 29-06-2021 3.31.49 P. M.

<sup>2</sup> Archivo Tyba: 017. 20EnvíoDeNotificación.Pdf con Fecha de Registro 30-06-2021 2.38.55 P. M.

<sup>3</sup> Archivo Tyba: 34AgregaMemorial (1)

Medio de control: Ejecutivo  
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00075 00  
Auto: Eximir de prestar caución  
EAMC

Por otro lado, respecto del señor GUSTAVO HERNÁN ARTUNDUAGA (q.e.p.d.), se aclara que el proceso deberá continuar con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, conforme lo establece el artículo 68 del C.G.P., en tal virtud, se requerirá, a los ejecutantes y a su apoderada para que informen si al señor ARTUNDUAGA le sobreviven cónyuge y o herederos, y en caso afirmativo, aporten los datos de notificación como domicilio, lugar de residencia, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada YOLIMA PEDREROS CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 40420127 y la tarjeta de abogada No. 110507, para que actúe como apoderada de los ejecutantes NATALIA ZAMBRANO SEA, MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO ZEA y JUDITH DE JESÚS TOVAR POVEDA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**SEGUNDO: TENER** por ratificada la gestión realizada por la abogada YOLIMA PEDREROS CARDENAS como agente oficiosa, en consecuencia, se le exime de prestar la caución.

**TERCERO: REQUERIR** a los ejecutantes y a su apoderada para que, en el término de cinco (5) días, informen si al señor GUSTAVO HERNÁN ARTUNDUAGA (q.e.p.d.), le sobreviven cónyuge y o herederos, y en caso afirmativo, se aporten los datos de notificación como domicilio, lugar de residencia, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos.

**CUARTO:** Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

**QUINTO:** La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Medio de control: Ejecutivo  
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00075 00  
Auto: Eximir de prestar caución  
EAMC

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**  
**Magistrado**  
**Mixto 002**  
**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6080d8aae436288a0f98c117b47df9b6719b6ee110a5b20ec4e18b47908acc0**

Documento generado en 21/09/2021 12:06:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Medio de control:* Ejecutivo  
*Expediente:* 50001 23 33 000 2021 00075 00  
*Auto:* Eximir de prestar caución  
EAMC